

CONTRATO MODIFICATORIO No. 2 U 1 U - U 7 8 1 MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMPRAVENTA DE CARTERA No. 2009-0142 (CISA No. CM-021-2009) CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

# "COMPRAVENTA DE CARTERA ICETEX - CISA"

Entre los suscritos a saber, LUZ ALBA SÁNCHEZ SÁNCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 37.831.492, quien en su calidad de Jefe de Control Interno encargada de las funciones de la Presidenta del ICETEX mediante Resolución N°10855 del 09 de diciembre de 2010 actúa en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR -MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No. 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto 380 de 2007, con NIT 899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato se denominará EL VENDEDOR, y por la otra, JAVIER ARIAS TORO, mayor de edad domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.294.917 expedida en Bogotá quien actúa en su condición de Representante Legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., Sociedad Comercial de Economía Mixta del Orden Nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de naturaleza única, sujeta en la celebración de todos sus actos y contratos al régimen de derecho privado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida mediante escritura pública mil ochenta y cuatro (1084), otorgada en la Notaría Cuarta (4ª) del Círculo de Bogotá, el cinco (5) de Marzo de 1.975, con matrícula mercantil número 58613 y quien para efectos del presente documento se denominará EL COMPRADOR, hemos convenido celebrar el presente MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMPRAVENTA DE CARTERA No. 2009-0142 (CISA No. CM-021-2009), en adelante y para todos los efectos del presente documento se citará como EL CONTRATO, previas las siguientes consideraciones:

- 1. Que entre las partes se celebró el 18 de diciembre de 2009 el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMPRAVENTA DE CARTERA No. 2009-0142 (CISA No. CM-021-2009) cuyo objeto se encuentra estipulado en la cláusula segunda así: "...EL VENDEDOR transfiere a título de compraventa a favor de EL COMPRADOR los créditos relacionados en el Anexo Uno (1), en el estado en que se encuentran a la fecha de corte, junto con todos los contratos de crédito, derechos, obligaciones y demás accesorios, acciones y privilegios inherentes a los mismos diferentes a las contingencias de orden judicial. A su vez EL COMPRADOR los adquiere para sí con todos los derechos y obligaciones que se derivan de este documento existentes a la fecha de corte y se obliga a pagar su precio."
- 2. Que el valor inicial del CONTRATO asciende a la suma de DOCE MIL QUINIENTOS SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$12.570.843.577).
- 3. Que el plazo del **CONTRATO** se pactó por el término de dos (2) años, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución señalados en el presente contrato, esto es el 18 de diciembre de 2009.

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior



CONTRATO MODIFICATORIO No.

. MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMPRAVENTA DE CARTERA No. 2009-0142 (CISA No. CM-021-2009) CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

#### "COMPRAVENTA DE CARTERA ICETEX - CISA"

- **4.** Que **EL COMPRADOR** en desarrollo del presente **CONTRATO**, a través de la Dra. Ana Cristina Martinez Posse Gerente de Nuevos Negocios de Central de Inversiones S.A, remite al **ICETEX** el resultado del análisis efectuado sobre la situación de algunas de las obligaciones vendidas por el **ICETEX**, las cuales carecían de garantía personal, es decir, no se encontraban soportadas con el respectivo pagaré.
- **5.** Que mediante memorando VCC-6000-763-10 de fecha 24 de agosto de 2010, la Vicepresidenta de Crédito y Cartera del **ICETEX** le remite a la Dra. Martha Lucia Villegas Botero Presidenta de la Entidad, el concepto técnico sobre la justificación favorable para la entidad toda vez, que la propuesta presentada por CISA, representa una colocación de 300 nuevos créditos, con un valor promedio de desembolso por concepto de crédito de \$1.6 millones, a una tasa de interés del 16.90% efectivo anual
- **6.** Que mediante memorando PRE-425 de fecha 01 de octubre de 2010 el Dr. Campo Elías Vaca en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, presenta concepto sobre el estudio jurídico requerido por la Presidenta de **ICETEX**, en el cual conceptúa como viable la propuesta efectuada por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, aduciendo que no existiría detrimento patrimonial, dado que se trata de una transferencia de activos entre Entidades Estatales, lo cual no generaría alguna consecuencia fiscal para la Entidad, teniendo en cuenta que se precede de un modelo de valoración y se comparte el concepto esgrimido por la Contraloría General de la Republica y reiterado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de fecha 15 de diciembre de 2005.
- 7. Que la Cláusula Séptima del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMPRAVENTA DE CARTERA No. 2009-0142 (CISA No. CM-021-2009) denominada –AJUSTE AL PRECIO-, contempla que las partes aceptan que habrá lugar a realizar el ajuste al precio de la compraventa siempre que se enmarque dentro de alguna de las cuatro causales pactadas entre las partes, considerando así, la siguiente causal: "...4. Créditos reportados con garantía personal y dentro del plazo estipulado como Fecha de Entrega Documental, no se hizo entrega de los títulos ejecutivos o los entregados no corresponde a aquella que presta mérito ejecutivo. El ajuste consistirá en la devolución por parte del VENDEDOR del 100% del valor de compra.)".
- **8.** Que el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del **ICETEX**, mediante memorando PRE-425 de fecha 01 de octubre de 2010, solicita a la Vicepresidencia de Crédito y Cartera de la Entidad, remitir a la Secretaria General, la solicitud de modificación del **CONTRATO** citado, en el sentido de llevar a cabo el "Ajuste al Precio".
- **9.** Que mediante memorando VCC-6000-1076 de fecha 24 de noviembre de 2010, el Director de Cobranza encargado de las Funciones de la Vicepresidencia de Crédito y Cartera del **ICETEX** Gabriel Mauricio Durán, solicita se adelante el trámite correspondiente para modificar la clausula séptima del **CONTRATO** denominada ajuste al precio.

Instituto Golombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

Página 2 de 5



CONTRATO MODIFICATORIO No. . MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMPRAVENTA DE CARTERA No. 2009-0142 (CISA No. CM-021-2009) CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

### "COMPRAVENTA DE CARTERA ICETEX - CISA"

- 10. Que mediante memorando VCC-6000-1117 radicado en la Secretaria General del ICETEX el día tres (3) de diciembre de 2010 el Director de Cobranza encargado de las funciones de la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza del ICETEX, solicita se modifique la Clausula Quinta Forma de Pago- y la Clausula Séptima Ajuste al Precio, teniendo en cuenta la necesidad de definir el tiempo y los porcentajes que definirán los valores a cancelar por parte del COMPRADOR, y el porcentaje a tener en cuenta en caso de devolución por parte del VENDEDOR respecto del valor de la compra.
- 11. Que mediante memorando VCC-6000-1166 radicado en la Secretaria General del ICETEX el día dieciséis (16) de diciembre de 2010 el Director de Cobranza del ICETEX da alcance al memorando VCC-6000-1117, remitiendo el ajuste realizado a la solicitud inicial, definiendo como resultado la consolidación de las modificaciones a la Clausula Quinta Forma de Pago- y la Clausula Séptima Ajuste al Precio.
- **12.** De conformidad con lo anterior, las partes hemos convenido celebrar el presente modificatorio No. 01 al Contrato Interadministrativo de Compraventa de Cartera celebrado entre Central de Inversiones S.A. y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior **ICETEX** (No. 2009-0142 para **ICETEX**, No. CM-021-2009 para **CISA**), el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

<u>CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO:</u> El objeto del presente documento es modificar la Clausula Quinta – *Forma de Pago*- y la Clausula Séptima – *Ajuste al Precio*- del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMPRAVENTA DE CARTERA No. 2009-0142 (CISA No. CM-021-2009).** 

<u>CLÁUSULA SEGUNDA- FORMA DE PAGO:</u> La cláusula quinta del **CONTRATO**, se modifica y quedará así: El valor de compra estipulado en la cláusula anterior, será cancelado por **EL COMPRADOR** a **EL VENDEDOR** así:

- a) Un primer pago correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato, una vez suscrita el acta de entrega y recibo documental el cual ya fue cancelado por parte de CISA.
- b) Un segundo pago correspondiente al treinta y seis por ciento (36%) del valor total de contrato, el cual se pagará ocho días hábiles después de la firma del presente documento.
- c) Un tercer y último pago, correspondiente al veinticuatro por ciento (24%) restante del valor total del contrato, ocho días (8) hábiles siguientes al vencimiento del plazo establecido para realizar ajustes y/o recompra y agotado el procedimiento establecido en el parágrafo segundo de la cláusula séptima o en el parágrafo primero de la cláusula de octava.

Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

REVISADO EN SU PARTE LEGAL Línea de atención al usuario en Bogotá: 4173535 y Nacional: 01900 331 3777 www.icetex.gov.co

Carrera 7 No. 32 – 16 Edificio San Martín – Torre Norte, Bogotá, D. C., Colombia



CONTRATO MODIFICATORIO No. . MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMPRAVENTA DE CARTERA No. 2009-0142 (CISA No. CM-021-2009) CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

## "COMPRAVENTA DE CARTERA ICETEX - CISA"

<u>CLÁUSULA TERCERA- AJUSTE AL PRECIO:</u> La cláusula séptima del **CONTRATO**, se modifica y quedará así: LAS PARTES aceptan que habrá lugar a ajustar el precio de la compraventa siempre que se dé alguna de las causales que a continuación se señalan. El plazo estipulado para reconocer el Ajuste del Precio, es hasta dentro de los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Entrega Documental.

1. Por la inexactitud de saldos de las obligaciones relacionadas en el anexo Uno (1) por concepto de capital incluidos en la base de datos entregados por EL VENDEDOR para valoración y que resulte en un menor valor del saldo a capital de la obligación. El ajuste consistirá en aplicar el porcentaje de compra al nuevo saldo de capital; la diferencia deberá ser girada al COMPRADOR por parte del VENDEDOR.

 Créditos respecto de los cuales sus títulos ejecutivos presenten enmendaduras. El ajuste consistirá en la devolución por parte del VENDEDOR a EL COMPRADOR del ochenta por ciento (80%) del valor pagado por EL COMPRADOR a EL VENDEDOR por cada uno de los créditos que fuesen objeto de ajuste.

3. Cuando las obligaciones objeto del presente contrato puedan ser amparadas a través de la intervención estatal con alivios, indultos, amnistías o cualquier clase de perdón o planes de reactivación, tal contingencia será asumida en su totalidad por EL VENDEDOR, y constituirá causal de ajuste a favor de EL COMPRADOR. El ajuste consistirá en la devolución por parte de EL VENDEDOR del cien por ciento (100%) del valor de la compra.

4. Créditos reportados con garantía personal y dentro del plazo estipulado como Fecha de Entrega Documental no se hizo entrega de los títulos ejecutivos o los entregados no corresponde a aquella que presta mérito ejecutivo. El ajuste consistirá en la devolución por parte del VENDEDOR del 84.80% del valor de compra.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez ajustado el precio de compra de un crédito por cualquiera de las causales señaladas en la presente cláusula, no habrá lugar a invocar un nuevo ajuste al precio sobre el mismo crédito por causal diferente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL VENDEDOR contará con treinta (30) días calendario a partir de la radicación de la solicitud de ajuste al precio por parte del COMPRADOR, para objetar por escrito la causal invocada por éste. De no hacerlo, se entenderá aceptada la solicitud de ajuste del COMPRADOR. El pago por ajuste a cargo de EL VENDEDOR deberá realizarse, a más tardar, dentro de los treinta (30) días en que quede demostrada la existencia de la causal invocada o se cumpla el término en que EL VENDEDOR debió objetar y no lo hizo.

<u>PARÁGRAFO TERCERO:</u> Aun existiendo causal de ajuste al precio, **EL COMPRADOR** se reserva la facultad de hacer o no uso de la Cláusula de Ajuste del presente contrato.

Glinstituto Golombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

Línea de atención al usuario en Bogotá: 4173535 y Nacional: 01900 331 3777

www.icetex.gov.co Carrera 7 No. 32 – 16 Edificio San Martin – Torre Norte, Bogotá, D. C., Colombia Página 4 de 5

REVISADO EN SU . P PARTE LEGAL



. MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CONTRATO MODIFICATORIO No. DE COMPRAVENTA DE CARTERA No. 2009-0142 (CISA No. CM-021-2009) CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

### "COMPRAVENTA DE CARTERA ICETEX - CISA"

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.- Las demás cláusulas del CONTRATO, continúan vigentes y sin modificación, conservan su pleno valor legal y son de obligatorio cumplimiento para las partes, siempre y cuando no sean contrarias a lo estipulado en el presente modificatorio No. 1.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO. El presente documento se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor con destino a cada una de las partes contratantes, el día 28 DIC 2010

**EL VENDEDOR** 

LUZ ALBA/SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Jefe Oficina de Control Interno encargada de las Funciones de la Presidencia del ICETEX

EL COMPRADOR

Representante Legal

VALIDACIÓN DCTO	CISA S.A.
Oficina Produc: NE:	8010
Serie o Subserie	1300
Nombre e identifi. Exp.	Contrato No. CM-021-2009 CISA – ICETEX
Área de Entrega	Gerencia Juridica
Elaboró	Jesús Alberto Mateus Bravo/ Nury Moscoso
Reviso y Aprobó	Angela Marcela Ortiz- Gerente Jurídico Fredy Martinez- Ejecutivo Nuevos Negocios Carlos reyes- Vicepresidente Financiero Ana Cristina Martinez- Gerente Nuevos Negocios Henry Vega- Gerente Jurídico Comercial Gloria Mejia- Vicepresidente Jurídico Oscar Hernández- Vicepresidente Operación de Activos

VALIDACIÓN DCTO Contrato Interadministrativo De Compraventa De Cartera Nombre Contrato No. 2009-0142 No. Expediente Unico Amanda Julieth Rivera Murcia/Abogada Grupo Contratos Elaboró Edith Cecilia Urrego. Vicepresidente de Crédito y Cobranz Revisó Campo Elias Vaca. Jefe Oficina Asesora Juridica Gabriel Mauricio Duran Bahamón. Director de Cobranza Alejandro Guevara. Profesional Vicepresidente de Crédito y Cobranza Marcela Garavito Urrea. Coordinadora Grupo Contratación

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

Página 5 de 5

Línea de atención al usuario en Bogotá: 4173535 y Nacional: 01900 331 3777 www.icetex.gov.co Carrera 7 No. 32 - 16 Edificio San Martín - Torre Norte, Bogotá, D. C., Colombia

PANEITA BECKE